



**LXV LEGISLATURA. GABY PÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Gp

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA".

RECIBIDO
23 AGO 2022
13:27 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

RECIBIDO
12:57 hrs.
23 AGO 2022

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; le solicito la inscripción de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo Segundo al artículo 4; y el párrafo Vigésimo Tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** suscrita por las y los diputados **Elvia Gabriela Pérez López, Luisa Cortés García, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez y Leonardo Díaz Jiménez,** respectivamente, Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4; Y EL PÁRRAFO VIGÉSIMO TERCERO
AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos **Elvia Gabriela Pérez López, Luisa Cortés García, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, Leonardo Díaz Jiménez y Noé Doroteo Castillejos** Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo Segundo al artículo 4; y el párrafo Vigésimo Tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro Estado, aún existen muchas personas que son discriminadas, en el acceso y ejercicio pleno a sus derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales, es decir; toda persona puede y debe ejercer todos los derechos y libertades, sin distinción alguna por razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género. Por lo anterior en Oaxaca, se debe velar y cumplir con el principio de inclusión e igualdad a favor de todas las personas sin excepción, a efecto de garantizar de manera plena el ejercicio de sus derechos y libertades, particularmente el de las personas e integrantes de la comunidad LGBTIQAP +, en observancia a lo establecido en los

Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; es decir sin discriminación y bajo el respeto pleno de los principios legales establecidos a favor de toda persona.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus **características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género**, atenta gravemente contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, justicia, invisibilidad e interdependencia, imposibilitando su participación e inclusión, en las mismas condiciones que el resto de la sociedad, en la vida, social, económica laboral y cultural de nuestro estado, constituyendo un obstáculo, impedimento y limitación para el bienestar y desarrollo de la sociedad, de nuestro Estado y de nuestro País.

La exclusión e invisibilización que sufre la comunidad **LGBTIQAP +** en diversos sectores de la sociedad es uno de los problemas que más laceran, restringen y limitan el acceso pleno, al marco normativo vigente que regula a la sociedad oaxaqueña.

OBJETO DE LA INICIATIVA

En Oaxaca, el H. Congreso del Estado, debe legislar a favor de la comunidad **LGBTIQAP +**, quienes son parte importante de nuestra sociedad. En consecuencia, se debe atender de manera urgente y prioritaria, la prevención, y erradicación de la discriminación, en observancia y respeto estricto a sus derechos humanos. Derivado de lo anterior estimo procedente que, nuestro Estado, tenga un marco jurídico de vanguardia y actualizado propiamente a las necesidades sociales existentes. Derivado de lo anterior, quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, debemos visibilizar y legislar en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diversas circunstancias** por las cuales las y los ciudadanos **no deben ser discriminados**. Por lo que, se estima procedente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer a la comunidad **LGBTIQAP +**, el ejercicio pleno de sus derechos establecidos en los Tratados Internacionales y las Leyes Federales.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la Igualdad y no discriminación se encuentra dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de la no discriminación. Por lo que, nuestro Estado tiene la obligación de legislar para respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de toda la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** define la **discriminación** como *"un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa".¹*

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 2 párrafo segundo, establece que los Estados Partes están comprometidos adoptar medidas y a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición.

El no permitir el acceso universal a todas las personas de nuestro Estado a la norma jurídica, por razones o condiciones de sus **características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, o cualquier acto que atente contra la dignidad humana** y la igualdad de oportunidades, implican actos de discriminación, los cuales se encuentran prohibidos de conformidad a lo dispuesto por el máximo ordenamiento legal federal.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

El artículo 1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, dispone que los Estados Partes están comprometidos a que toda persona sujeta a su jurisdicción pueda ejercer plenamente sus derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social**.

El no incluir a las personas por razón de sus **características sexuales orientación sexual, identidad y expresión de género** en la norma jurídica, actualiza la discriminación, la cual se encuentra prohibida por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 1, 2, 4 establecen respectivamente que:

ARTÍCULO 1. *En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su*

*protección cuyo ejercicio **no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

ARTÍCULO 2. La Ley es igual para todos. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.*

ARTÍCULO 4. *En el Estado queda prohibida la esclavitud y la **discriminación** con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud.*

Derivado de lo anterior, el Estado velará y cumplirá con el principio de inclusión e **igualdad** a favor de **todas las personas sin excepción**, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo establecen los Tratados Internacionales, la Constitución política Federal y la particular del Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda **persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna** y, por ende, sin distinción por motivo, de sus **características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 10 denominado "**Reducir la desigualdad en y entre los países**" precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás, forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover **la inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u **otra condición**", como puede ser, sus características sexuales, **orientación sexual, identidad y expresión de género.**

De acuerdo a la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS)², el 20.2% de la población de 18 años y más, declaro haber sido discriminada. Los motivos de discriminación que destacan son la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad, tono de piel, manera de hablar y las creencias religiosas. Oaxaca se encuentra en las 5 primeras entidades con los más altos números de discriminación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas **ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados, excluidos por ser quienes son.**

En el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022, instrumento rector de la planeación de este Gobierno, en las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales. En las **Políticas Transversales** en el punto 6.3 **Igualdad de Género**, tiene como objetivo **alcanzar la igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres en Oaxaca, mejorar las políticas públicas en materia de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en Oaxaca.

²<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINACIONAL.pdf>

Las **Normas Internacionales de Derechos Humanos y orientación sexual e identidad de género**³ establecen que, la garantía de la igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos aplica a todas las personas, independientemente de sus características sexuales, orientación sexual y su identidad de género. Esto quiere decir que es ilegal hacer cualquier distinción en materia de derechos de las personas por el hecho de que sean lesbianas, gay, bisexual transgénero (LGBTQIA+), u otra identidad.

La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha documentado diferentes violaciones de los derechos humanos que se han cometido contra las personas por motivo de su orientación sexual y su identidad de género, destacando los que a continuación, se describen:

- Agresiones violentas, que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física, las golpizas, la tortura, el secuestro y los asesinatos selectivos;
- Leyes penales discriminatorias, esgrimidas a menudo para hostigar y castigar a las personas LGBT, en particular las leyes que tipifican como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, que violan el derecho a la privacidad y a la no discriminación;
- Restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y restricciones conexas al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, en particular leyes que prohíben la difusión de información sobre la homosexualidad so pretexto de restringir la propagación de "propaganda" LGBT;
- Trato discriminatorio, que puede ocurrir en una variedad de entornos cotidianos, incluidos lugares de trabajo, escuelas, hogares de familia y hospitales. Sin leyes nacionales que prohíban la discriminación por terceras partes por motivos de orientación sexual e identidad de género, ese trato discriminatorio sigue

³ <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Intrenational-Human-Rights-Factsheet-Esp.pdf>

rampante, lo que deja a los afectados con escasas posibilidades de obtener reparación. En ese contexto, la ausencia de reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o de la identidad de género de una persona también puede tener un efecto discriminatorio en muchas personas **LGBTIQAP +**.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha pedido en varias resoluciones a los Estados Partes para que, garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, unas de las resoluciones que podemos mencionar es la **Resolución 67/168⁴**, la cual fue aprobada por la Asamblea General, en ella se estableció garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo. En el punto 6 inciso b de esta resolución, dispone a los Estados para que:

Aseguren la protección efectiva del **derecho a la vida** de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, **investiguen** rápida y concienzudamente todas las **muerter**, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su **orientación sexual o identidad de género...**

Para efectos ilustrativos se deberá entender por características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género lo siguiente:

Las características sexuales se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los

⁴ file:///C:/Users/Administrador/Downloads/A_RES_67_168-ES.pdf

órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas⁵.

La **orientación sexual** es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina)⁶.

La **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La **expresión de género** es la forma en que manifestamos nuestro género mediante nuestro comportamiento y nuestra apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres. Para muchas personas, su expresión de género se ajusta a las ideas que la sociedad considera apropiadas para su género, mientras que para otras no⁷.

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

⁶ <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>

⁷ <https://www.unfe.org/es/definitions/>

Derivado de lo antes citado, es importante precisar que el glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales⁸, utiliza la palabra orientación sexual para sustituir preferencias sexuales, dado que este último hace referencia a una gama de actividades y prácticas sexuales. Las preferencias sexuales y la orientación son diferentes, ya que, la orientación sexual es innata y la preferencia sexual es una consecuencia de la orientación sexual, es decir, el termino preferencia sexual se emplea para las actividades sexuales que a cada persona más le guste o desea, independientemente del sexo de su pareja. Entonces podemos concluir que la orientación sexual es la atracción emocional, sexual, afectiva, romántica (y hasta intelectual) duradera hacia otros, mientras que la preferencia sexual es cualquier actividad sexual que te guste o prefieras.

La discriminación que sufren las personas a causa de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, claramente atenta contra los principios de igualdad, de respeto, tolerancia, sensibilidad, y de justicia entre otros; imposibilitando la participación de la víctima, en las mismas condiciones que los demás, en la vida, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, restringiendo, limitando y obstaculizando el pleno desarrollo de las posibilidades de todas y todos para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Debemos entender que las personas con diferente identidad de género, orientación sexual y expresión sexual, también son seres humanos con sentimientos y con la misma libertad para ser felices, con la pareja que ellos decidan. No debemos menospreciar o desvalorar los derechos de estas personas, es importante que reconozcamos que ellos tienen los mismos derechos a vivir una vida libre de discriminación, de violencia.

La discriminación en cualquiera de sus formas de expresión y la negación, exclusión o segregación del ejercicio de los derechos mínimos, en razón de sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, constituyen una de las mayores violaciones a los derechos humanos. Es por ello que el Estado, debe proteger los derechos de todas y todos a vivir una vida libre de discriminación. Todos somos personas únicas y valiosas, y nadie debe menoscabar nuestros derechos o nuestro valor. Ese sector de la población debe ejercer sus derechos al igual que

⁸ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>

cualquier otra persona, debemos recordar que uno de los principios básicos de los derechos humanos es la libertad, la felicidad; y nadie puede limitar estos derechos, ni la cultura, ni los prejuicios, ni el machismo que existe en nuestra sociedad.

Resulta importante precisar que el artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá como **discriminación la homofobia, misoginia y cualquier manifestación de xenofobia**, como también lo establece el artículo 2 de la Ley para Atender y Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en el cual se establece como objeto de la Ley en mención, promover la igualdad de oportunidades así como **eliminar todas las formas de discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la condición social, las opiniones, **las preferencias sexuales**; dicho lo anterior queda precisado que, existen legislaciones que tienen como objetivo erradicar y eliminar la discriminación así como sus manifestaciones.

A efecto de prevenir y eliminar toda posibilidad de que alguna persona sufra discriminación, por sus características sexuales, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, diversos Estados de la República Mexicana han incluido en su Constitución Política Local, algunas de las expresiones anteriormente precisadas, a efecto de garantizarles, a todas las personas e integrantes de la comunidad **LGBTIQAP +**, el ejercicio de todos sus derechos y libertades sin discriminación. Para lo cual nos permitimos compartir el derecho comparado respecto al tema que nos ocupa en la siguiente ilustración:

Estado	Artículo
<p>Estado de México⁹</p>	<p>Artículo 5...</p> <p>Párrafo 4. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e</p>

⁹<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p>identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.</p>
<p>Ciudad de México¹⁰</p>	<p>Artículo 4... Principio de igualdad y discriminación Punto 2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, <u>orientación sexual, identidad de género, expresión de género,</u> características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial,</p>

¹⁰https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p>antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
<p>Durango¹¹</p>	<p>Artículo 5. - Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, <u>orientación sexual, identidad de género,</u> estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

Es importante precisar que, los derechos humanos de las personas **LGBTIQAP +**, históricamente han sido violentados. Por lo que resulta fundamental respetar, proteger, promover y garantizar esos derechos, por lo que, todas y todos tenemos la obligación de eliminar progresivamente, a través de acciones, medidas y políticas públicas de vanguardia, para las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la población que vive en la diversidad sexual. Todas las personas tienen el derecho y la libertad de ejercer plenamente todos los derechos humanos que las leyes dispongan, sin importar las características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género que tengan o expresen. La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, limita al goce

¹¹[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

pleno de los derechos humanos, la cual tiene raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual, dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden en el ámbito privado y público. Las personas homosexual, lesbianas, trans e intersexuales, bisexual, Queen, asexual, aromántico, heterosexual, androsexual, ginesexual, bicurioso, demisexual, poliamoroso, Scoliosesexual, pansexual, omnisexual (LGBTQIA+) enfrentan grandes desafíos para gozar el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, traduciéndose en dificultades en el acceso a la educación, salud, empleo, proceso de desarrollo de su identidad entre otras; las personas que tienen una orientación sexual o expresión de género distintas o diversas, encuentran barreras impuestas por los prejuicios sociales cotidianamente.

Es así que, esta iniciativa pretende establecer la cero discriminación, para establecer leyes más justas e igualitarias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas. Conscientes que en el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad de género y coadyuvar para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la adopción de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, por ello resulta importante incorporar a rango Constitucional las terminología de características sexuales, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, las cuales permitirán aumentar la protección de los derechos humanos, a las personas e integrantes de la comunidad LGBTIQAP +; para con ello cumplir con nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores a efecto de buscar una sociedad más igualitaria y justa para nuestro estado.

Los derechos humanos son elementos esenciales en la vida humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, al vivir en una sociedad democrática, debemos de impulsarlos y promoverlos, de la misma forma se tienen que respetar la dignidad de todas las personas, la libertad y visibilidad de las diversas expresiones de sexualidad y género. Por ello, debemos levantar la voz por una sociedad con menos odio, así como generar acciones que erradiquen la violencia y la discriminación en contra de todas las personas con diferente identidad de género u orientación sexual.

Los derechos **LGBTIQAP +** buscan reconocer a la comunidad y brindar inclusión a todas las identidades de género y sexualidades. Los derechos humanos básicos, no se pueden negar a ningún sector de la sociedad, solo porque su sexualidad e identidad de género es diferente; sin embargo, en el día a día, han sido menoscabados por la homofobia, el racismo, la xenofobia, los cuales son prejuicios e ideas sin fundamento que constituyen un distanciamiento social.

En este sentido, el avance de los derechos humanos del **LGBTIQAP +** debe ir acompañado de la reflexión y el replanteamiento de la concepción de la ciudadanía, que obstaculiza en la práctica la materialización de la idea de que los derechos humanos que son inherentes a todas las personas sin distinción alguna en razón, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, ya que en realidad prevalece una tensión ontológica entre la noción de la ciudadanía y la de los derechos humanos: mientras la primera apela al desdibujamiento de los cuerpos para otorgar prerrogativas, la otra exige el reconocimiento de las especificidades corporales para eliminar la discriminación y las injusticias.

Desde este H. Congreso del Estado, debemos de coadyuvar para visibilizar a la comunidad **LGBTIQAP +**, toda vez que representa la oportunidad de incrementar la sensibilización de respecto de los derechos humanos y la ocasión para convertirnos en agentes activos promotores de la igualdad. Es crucial que, nada ni nadie atente en contra de los derechos de las personas. Por lo tanto, es urgente llevar a cabo las reformas legales, para garantizar la justicia y protección de los derechos de las personas **LGBTIQAP +** en consecuencia es necesario cuidar los derechos de esta comunidad que por años ha sido desprotegida, excluida y marginada por la sociedad, ahí radica la importancia de crear un entorno seguro en que él todas las personas posean los mismos derechos, a no ser objeto de violencia o persecución a consecuencia de **sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.**

Todos merecemos ser tratados de manera igualitaria, aunque seamos diferentes por diversas condiciones, circunstancias o características. Es importante que las personas tomen en cuenta las leyes que se han creado en el estado y que cada persona debe respetar para mantener una sana convivencia, para eso fueron creadas, para regular los comportamientos de los actores en una sociedad y mantener un orden. Si tenemos respeto mutuo se mantendrá una sana convivencia

y libre de discriminación hacia las personas que hacen parte de la inclusión sin importar sus características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género.

Para lograr una convivencia libre de violencia y de cualquier tipo de discriminación por la **orientación sexual, identidad de género o expresión de género** es necesario realizar las reformas y adiciones al marco jurídico estatal que proteja sus derechos y utilicen un lenguaje incluyente que fortalezca la igualdad de condiciones entre las personas.

Es por ello que, desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir al logro de la igualdad en el acceso y disfrute de los derechos humanos fundamentales. Por ello, propongo que, en nuestro Estado, se protejan los derechos de la comunidad **LGBTIQAP +**; desde la Constitución Local, para erradicar la homofobia y la transfobia; ya que toda persona debe sentirse orgullosa de ser quien es y de amar a quien ama y si entendemos esto y sus características sexuales, orientación sexual o identidad de género; eliminaremos estereotipos nocivos para la sociedad que limitan la libertad de las personas e impiden el desarrollo de su potencial.

La presente iniciativa garantiza a la comunidad **LGBTIQAP +**, el derecho a la no discriminación; contribuyendo al acceso pleno de sus derechos, que, por razón de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, no han podido acceder a esos beneficios, y por lo contrario han sido discriminados. Por lo antes expuesto, como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de salvaguardar los derechos de las personas **LGBTIQAP +**, las cuales están establecidas en las normas internacionales de Derechos Humanos, y que también se establecen en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En nuestro Estado, debemos de entender y comprender que tenemos la oportunidad de cambiar la cultura a una de aceptación a las diferencias que todos tenemos. Reconocer esta diversidad y ser inclusivos nos enriquece a todos. Está en nuestras manos propiciar el cambio para que ninguna persona sea excluida por ser quienes son, el tiempo de actuar es hoy, para que en el futuro las generaciones venideras no tengan que lidiar con un problema que atenta contra uno de los derechos humanos más primordiales, el derecho a la libertad y a la felicidad.

Debemos recordar que nadie es igual a nadie, todos somos diferentes de alguna u otra manera, pero, esto no tiene por qué afectar el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos. Ante la ley todos somos iguales sin importar origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, el estado civil, **la orientación sexual, la identidad sexual y la expresión de género** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Debemos crear leyes de vanguardia, para proteger a las personas y propiciar una sociedad, sostenible, pacífica, justa, inclusiva y armoniosa, es decir se deben de ajustar a las necesidades reales de la sociedad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, representa el máximo normativo, que rige a las y los ciudadanos, autoridades y servidores públicos; ante ello la importancia de adicionar en la Constitución la protección de la comunidad **LGBTIQAP +**, a través de la inclusión de la orientación sexual, identidad de género y expresión de género como una de las razones por la cual las personas no deben ser discriminadas ni excluidas de sus derechos individuales. El incluir en el rango Constitucional las razones por las que las personas no deben ser discriminadas, segura estoy coadyuvará para hacer efectivo en su totalidad y con pleno respeto, los derechos humanos de todas las personas, sin excepción alguna.

Establecer en la ley suprema del Estado que, ninguna persona debe ser discriminada, excluida e invisibilizada por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, propiciará que en Oaxaca exista el principio de igualdad, de respeto, justicia, tolerancia, en donde todos puedan participar en las mismas condiciones, sin ningún impedimento o limitación.

Es así que la presente iniciativa propone eliminar todas las posibles formas de discriminación hacia las personas en nuestro Estado, por razón **de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género**, propiciando así un lugar mejor para todas y todos, donde exista cero tolerancias a la discriminación, exclusión, violencia. Ser distinto no es sinónimo de maldad o soledad, debemos trabajar para que todas las personas tengan oportunidades justas e igualitarias en sus vidas, sin importar quienes son. Oaxaca debe ser un estado donde exista la tolerancia, la comprensión, la justicia, libertad de ser quien es, sin temor a nada.

Las personas con diferente orientación sexual, identidad de género y expresión de género no deberían intentar **sobrevivir** en la sociedad, sino **vivir**, vivir sin miedo, sin discriminación, sin exclusión y con la libertad de ser quienes son realmente. Contribuyamos a hacer de nuestro estado un lugar mejor para todas las personas, poniendo fin a las diferencias y a las desigualdades.

¡Hoy y siempre todos somos iguales, ante la Ley!

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.</p>	<p>Artículo 4. . . .</p>

Gp

LXV LEGISLATURA. GABYPÉREZ
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley

Artículo 12. . . .

Del párrafo segundo al párrafo vigésimo segundo. . . .

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, **orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

...

Artículo 12. . . .

Del párrafo segundo al párrafo vigésimo segundo. . . .

Artículo 12. . . .

Del Párrafo Segundo al párrafo Vigésimo Segundo. . . .

Párrafo Vigésimo Tercero. El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales o condición económica, para su formación cultural integral.

Del Párrafo Vigésimo Cuarto al párrafo Cuadragésimo Tercero. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

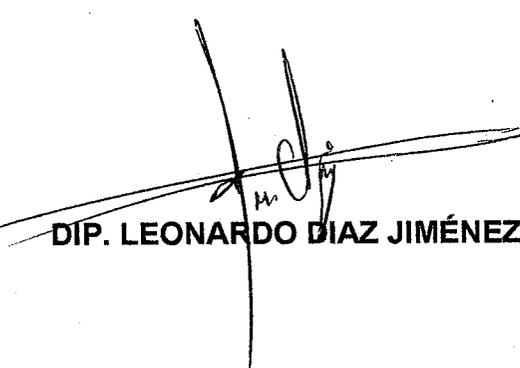
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. LUISA CORTÉS GARCIA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4; Y EL PÁRRAFO VIGÉSIMO TERCERO AL ARTÍCULO 12 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"
SECRETARÍA TÉCNICA



Oficio: LXV/CPEC/128/2022
Asunto: RETIRO DE FIRMA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de agosto del 2022

JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García me permito solicitarle sea retirada su firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo Segundo al artículo 4; y el párrafo Vigésimo Tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que suscriben las Elvia Gabriela Pérez López, García, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez y el diputado Leonardo Díaz Jiménez la cual fue inscrita el día de hoy para su lectura y presentación en la sesión ordinaria de fecha 24 de agosto del presente año. derivado de la consideración de realizar mayor análisis a la misma de manera más minuciosa.

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MTRO. CARLOS ABRAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO TÉCNICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022
17:41HS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.C.P. Minutario